

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

**CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO****JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CANTABRIA**

CVE-2014-12116 *Notificación a la parte reclamante de laudo arbitral relativo a la solicitud de arbitraje número 1977/13/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1977/13/ARB formulada por julio Pardal González frente a la empresa denominada France Telecom España Sau, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Albert Einstein, 4, 39011 Santander.

Por todo ello, vistos los documentos y pruebas que obran en el expediente y el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, este órgano arbitral decide: Que, a mi leal saber y entender, debo estimar y estimo la reclamación formulada por Don julio Pardal González frente a France Telecom España Sau, ordenando a ésta que proceda a anular el cambio de tarifa de "Ardilla 8" a "Ardilla 4 sim"; a anular las facturas de 26 de septiembre de 2013, por importe de 15,11 (impuestos incluidos); de fecha 26 de octubre de 2013, por importe de 12 euros (impuestos incluidos); de 26 de febrero de 2014, por importe de 125,84€ (impuestos incluidos); a emitir nuevas facturas conforme a la tarifa "Ardilla 8" por los consumos realmente realizados; y que la baja a D. julio Pardal González se realice sin coste alguno derivado del compromiso de permanencia ya éste iba asociado a la nueva tarifa, a la que como se ha dicho, no ha quedado vinculado De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponer acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Santander, 20 de agosto de 2014.
El jefe de Sección de Ordenación y Arbitraje,
Tomás Orallo Sánchez.

2014/12116

CVE-2014-12116